

ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Artículo 1.- Fuentes normativas.

Son fuentes normativas de la Tasa regulada en ésta Ordenanza: el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos; el Reglamento del Servicio de Saneamiento y las disposiciones complementarias; Ley 25/98 de Modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 2.- Reglamentación.

El Reglamento del Servicio de Saneamiento contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, injerencias, facturaciones y otros aspectos de la prestación de dicho servicio.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

3.1.- La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de recogida de aguas residuales o de otra naturaleza a través de la red municipal de saneamiento y posterior depuración de las mismas.

3.2.- Todo usuario del servicio de saneamiento está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono, la cual podrá ser común con la del servicio de abastecimiento de agua, en caso de que disponga de ambos servicios.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de saneamiento recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del servicio de saneamiento.

Artículo 5.- Tarifas.

Todas las tarifas contempladas en esta Ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

SANEAMIENTO:

Consumo: 0,2954 € / m³ consumido

Cuota de Servicio: 5,5000 € / abonado / trimestre

DEPURACION:

Las tasas de depuración se aplican conforme establezca la Ordenanza Fiscal reguladora de "Tasa de Saneamiento y Depuración" aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Málaga, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio y distribución de agua potable, en los términos que regula la Resolución de 27 de julio de 2.006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento

de Málaga publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 157, de 14 de agosto de 2.006.

Artículo 6.- Normas de gestión.

Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de saneamiento, cualquier propietario que contrate el suministro de agua, con la única excepción de los suministros para obras y nuevas construcciones mientras se realice la obra, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en el artº 9 de esta Ordenanza, tendrán la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. Quedando, por tanto, prohibida la construcción de pozos ciegos en tales casos. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este servicio se pueda producir quedará regulado dentro de lo que establece el vigente Reglamento Municipal.

Artículo 7.- Trabajos a terceros.

1.- Todos los trabajos a terceros relacionados con la red de saneamiento, que no se tengan que realizar en las conducciones generales, así como en los elementos de las mismas, serán de cuenta de aquéllos, según indica el Reglamento Municipal.

2.- En los casos que los abonados al servicio de saneamiento soliciten de ASTOSAM la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente Ordenanza y Reglamento Municipal, tiene obligación de prestar ASTOSAM, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua y/o saneamiento los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Expresamente, se definen los siguientes trabajos que serán por cuenta del abonado o solicitante:

- a) La injerencia al alcantarillado, tramo de conducto que enlaza la red municipal con cada finca o inmueble, se realizará por cuenta del interesado según Reglamento vigente, bajo la dirección e inspección de ASTOSAM quién determinará el punto de conexión con la red, el diámetro del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de la obra.
- b) El servicio de limpieza de injerencias y monda de pozos negros, mediante camión de aspiración y alto vacío, el cual se facturará a razón de 119,6697 €/hora + IVA la primera hora de trabajo, con un mínimo de una hora. Las siguientes horas se podrán facturar en fracciones de 1/2 hora, a razón de 47,8680 €/fracción + IVA. El pago de este servicio se realizará en el momento de la realización de los trabajos.
- c) Cualquier avería de la injerencia deberá ser resuelta por el propietario o usuario, previa la obtención del pertinente permiso municipal y NORMAS de ASTOSAM.

Si la no realización por parte del propietario o usuario de la reparación o limpieza de la injerencia ocasiona la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas, se procederá al corte del suministro de agua potable, hasta tanto sea resuelta la causa que motive esta medida.

Las tarifas previstas en esta Ordenanza son independientes de las cuotas que pudiesen devengarse por las indemnizaciones que se ocasionen por rotura o afectación de aceras o pavimentos de vías públicas.

Artículo 8.- Coste Medido.

El coste del servicio de saneamiento será determinado según medición del contador de agua potable instalado en la acometida de suministro.

En los casos antes referidos de abastecimiento mediante recursos propios, se deberá instalar un contador para control de los consumos cuyos registros servirán para la posterior emisión de la correspondiente factura.

Artículo 9.- Injerencias a la red de alcantarillado.

La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la facturación de los conceptos que procedan.

Artículo 10.- Normas de recaudación.

Las cuotas por el servicio de saneamiento se devengarán como máximo por trimestres naturales, pudiéndose aplicar a criterios de ASTOSAM períodos inferiores para colectivos que designe.

Para todos aquellos usuarios cuya facturación sobrepase los 100 m³ mensuales o los 1.200 m³ al año, ésta podrá ser de carácter mensual.

ASTOSAM podrá designar las Cajas, Entidades Bancarias u otras oficinas colaboradoras en la gestión de cobro de recibos y facturas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, repercutiendo al usuario los posibles gastos bancarios que se produzcan.

DISPOSICION ADICIONAL

El Recargo "R" por mayor contaminación, contemplado en la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa de Saneamiento y Depuración del Ayuntamiento de Málaga se aplicará tras aprobarse por el Ayuntamiento de Torremolinos el censo de los vertidos industriales no asimilables a domésticos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2010 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.